|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:****PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN** |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**Nombre: Ing. Horacio Villalobos TlatempaTeléfono: 55 5015-4042Correo electrónico:horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 19/11/2019 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 02/06/2017 a 31/07/2017(60 días naturales) |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de Evaluación de la Conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de Evaluación de la Conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen Laboratorios de Prueba.Las Disposiciones Técnicas como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características de instalación y operación de productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Por tanto, resulta menester contar con un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimientos, esquemas de certificación y dictaminación, así como los procedimientos de vigilancia para que los Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados, como son los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación, realicen dicha Evaluación de la Conformidad conforme a un ordenamiento técnico que considere la actualidad regulatoria y tecnológica.Ahora bien, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) actualmente vigente, emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)[[1]](#footnote-2) en 2005, no refleja la realidad tecnológica y nuevo marco regulatorio creado a raíz de la expedición del *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (Publicación en el DOF de 14 de julio de 2014)*. Entre las áreas de oportunidad del PEC vigente, se identifican las siguientes como las más relevantes: Solo considera el sector de telecomunicaciones; Indica la Evaluación de la Conformidad respecto a Normas Oficiales Mexicanas y no indica la figura de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto; No considera dictaminación de producto o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.No considera la entrega de información por medios digitales.No se precisa la intransferibilidad del Certificado de Conformidad respecto a su titular, lo que ha ocasionado que un mismo certificado sea utilizado por diversos entes, no permitiendo la rastreabilidad de un ente en particular.El esquema de vigilancia de la certificación no necesariamente coincide con la evolución tecnológica y el dinamismo del sector.No considera nuevas tecnologías como el Internet de la Cosas (IoT) y la radiocomunicación de corto alcance, en las cuales existen productos que hacen uso del espectro radioeléctrico, que incorporan dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión. En este tenor, se hace referencia al artículo 289 de la LFTR que establece que los productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse; a efecto de lo anterior, los referidos productos enfocados al IoT incorporan dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, por lo tanto, dicho dispositivo debe homologarse.Asimismo, con la emisión del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se busca simplificar y agilizar el proceso de evaluación de la conformidad de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusiónDe lo expuesto, es de suma importancia contar con un instrumento normativo de vanguardia y conforme a la evolución tecnológica que permita establecer los requisitos, plazos, procedimientos y esquemas de certificación y vigilancia para la Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos, aparatos e Infraestructura destinada a telecomunicaciones y radiodifusión a efecto de que éstos últimos demuestren su cumplimiento respecto de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto (en lo sucesivo los términos productos, equipos, dispositivos y aparatos podrán usarse indistintamente). Lo anterior permite al Instituto mantener un marco normativo vigente a dicha evolución tecnológica que coadyuva a regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para una mejor visión del alcance e impacto de la presente propuesta de regulación, se muestra la información, a partir del año 2015 a diciembre de 2018, respecto del grado de cumplimiento que registran las diversas Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Técnicas, especificando, el número histórico de pruebas de laboratorio y certificaciones realizadas por Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación, conforme al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad vigente.De lo expuesto en la gráficas, se puede deducir que derivado del nuevo marco normativo técnico creado a raíz de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se está consolidando la evaluación de la conformidad de los productos con respecto a las DT que emite el Instituto y se disminuye totalmente la misma con respecto a NOM; sin embargo, solo un 35% de los titulares de un Certificado de Conformidad llevaron a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación de un producto conforme a una NOM, mientras que este porcentaje asciende a 65% para el caso de Disposiciones Técnicas. Esto es, solo aproximadamente un 58% del número total de Certificados de Conformidad expedidos entre 2015 y 2018 cuentan con el Certificado de Homologación correspondiente. |
| Actualmente, en muchos casos, los titulares de los CC no llevan a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación ante el Instituto, por lo anterior el instituto se ve limitado en contar con un registro de estos productos certificados que no se homologan, aún cuando ya ingresaron al país; en consecuencia, no es posible que el Instituto verifique su cumplimiento con respecto a las DT. |
| Así mismo, en muchos casos, los titulares de los Certificados de Homologación provisionales no llevan a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación definitivo, por lo anterior, no es posible que el Instituto verifique su cumplimiento con respecto a las normas y DTs.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Certificado de Homologación** | **Total 2016-2019** | **Promedio** |
| Certificados de Homologación Definitivo Certificado Previamente por un Organismo de Certificación (PEC/CC) & Ampliación de Definitivo (PEC/CC) | Certificados de Homologación Tipo A | 6762 | 1691 |
| Provisional, Ampliación de Provisional | Certificados de Homologación Tipo B | 4940 | 1235 |
| Certificados de Homologación Definitivos con Antecedentes | 3085 | 771 |
| Certificados de Homologación provisionales que no llegaron a ser definitivos | 1855 | 464 |
| Total Provisional & Definitivos | 8025 | 2006 |
| Renovaciones de Certificados de Homologación Provisional | Certificados de Homologación Tipo B (revisión) | 930 | 233 |
| Certificados de Homologación Provisional Certificado Previamente por un Organismo de Certificación (PEC) | Certificados de Homologación Tipo C | 302 | 76 |
| Total | 16019 | 3772 |

 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No (X) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**

|  |
| --- |
|  |

 |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.Los objetivos de la propuesta de regulación, es contar con una disposición administrativa de carácter general actualizada, que subsane las múltiples fallas regulatorias que presenta el PEC vigente: 1. Robustecer el procedimiento de evaluación de la conformidad para productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radio eléctrico, se adiciona lo correspondiente a la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión reflejando así lo mandatado en la LFTR. El PEC vigente solo contempla los productos de telecomunicaciones y no así los de radiodifusión;
2. Actualizar los procedimientos para la obtención de Certificados de Conformidad mediante Organismos de Certificación y se adicionan los procedimientos para la obtención de Dictámenes de Inspección mediante Unidades de Verificación, así mismo en éstos se contempla el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto, así como de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias;
3. Incorporar al PEC la Dictaminación de producto e infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión mediante Unidades de Verificación y su cumplimiento con las Disposiciones Técnicas; Lo anterior, obedece a la necesidad de contar con auxiliares para realizar dicha evaluación y comprobar in situ el cumplimiento de dicha infraestructura y productos, como resultado del creciente desarrollo tecnológico.
4. Actualizar el procedimiento relativo a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para mantener la validez de la conformidad de los productos de telecomunicaciones o radiodifusión con respecto a las Disposiciones Técnicas, lo anterior mediante diversos criterios y procedimientos, tomando en consideración las condiciones del mercado mexicano y referencias internacionales. Evitando así, que la operación de los mismos cause afectaciones a las redes y a los servicios, así como, interferencias perjudiciales.
5. La intransferibilidad del Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba o el Dictamen de Inspección, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Lo anterior permitirá al Instituto (y a las autoridades correspondientes) tener mayor rastreabilidad respecto a la titularidad de los productos materia del presente ordenamiento, importados y/o comercializados en México.
6. Se privilegia el uso de medios digitales para la comunicación entre los Organismos de Evaluación de la Conformidad, el Instituto y los Interesados en obtener un Certificado de Conformidad, Dictamen de Inspección y/o Reporte de Prueba. Derivado de lo anterior, los procedimientos resultantes serán más eficientes y expeditos, contribuyendo así también a la simplificación administrativa del mismo Instituto.
7. Se establecen cuatro Esquemas de Certificación conforme a las necesidades identificadas en materia del presente ordenamiento: a) Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote, b) Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote, c) Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia y, d) Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia. Dichos esquemas permitirán una certificación ágil y flexible de diversos productos, entre ellos los dispositivos del Internet de las cosas (IoT) así como de radiocomunicación de corto alcance. Lo anterior conforme al dinamismo del sector.
8. En el marco del advenimiento del Internet de las Cosas (IoT), 5G, entre otros, se introduce el concepto de Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión y el correspondiente esquema de certificación conforme a referencias internacionales.

Con la emisión del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se busca simplificar y agilizar el proceso de evaluación de la conformidad de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, obteniendo los siguientes beneficios: 1. Certidumbre jurídica a todos los involucrados en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
2. Agilidad, claridad y flexibilidad en los procesos materia de Evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad.
4. Aumento en la oferta de productos, equipos, dispositivos, aparatos y servicios de vanguardia, conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios finales.
 |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Población** | **Cantidad** |
| 1. **Fabricantes, comercializadores, importadores de equipos para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.**
 | **Variable:** Respecto a los fabricantes, comercializadores e importadores de productos, equipos dispositivos y aparatos de telecomunicaciones o radiodifusión; considerando que cuentan con diferentes modelos de equipos para diferentes usos, sectores y considerando que un Certificado de Conformidad podría amparar lotes completos de dichos productos, resulta complicado determinar la cantidad de equipos, tecnologías, modelos y sectores que serían impactados por la propuesta de regulación.  |
| 1. **Organismos de Certificación (OC) y Laboratorios de Prueba (LP).**
 | Referente a los organismos de Evaluación de la Conformidad que podrían ser impactados por la propuesta de regulación, el portal de Internet del Instituto tiene registrado cinco Organismos de Certificación[[2]](#footnote-3) y cuatro Laboratorios de Prueba[[3]](#footnote-4) nacionales.**Nota**: Hay cinco Laboratorios de Prueba reconocidos; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente AIR, aún no se tiene ningún reporte de prueba reconocido por parte de estos laboratorios, por tal motivo no se consideran para efecto del presente AIR. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | **Descripción** |
| 334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima****. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video*.” (énfasis añadido) |
| 466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes,*** *interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.*” (énfasis añadido) |
| 541380 Laboratorios de pruebas | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos*** *o substancias,* ***calibración de instrumentos y materiales de referencia****, y* ***certificación de productos****. Las* ***pruebas******que se realizan pueden*** *ser químicas****, físicas*** *o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y* ***electrónicas,*** *destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas,* ***de calibración*** *y térmicas”* (énfasis añadido) |
| 541610 Servicios de consultoría en administración | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a la consultoría*** *en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos,* ***y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también****: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados);* ***a la consultoría*** *en administración* ***de servicios*** *públicos y* ***telecomunicaciones****, y a la certificación de sistemas administrativos*.” (énfasis añadido). |

 |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos. Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; mientras que la fracción XXVI del citado artículo le establece la atribución de autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.Por otra parte, la mencionada propuesta de regulación sustituye a los ***“Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la Competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes atreves de la Comisión Federal de Telecomunicaciones”*,** mismo que se encuentra vigente y el cual fue emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 7, 67, 69 y 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV-A, XI, XII, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V, VI y IX, 52, 53, 56, 57, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 109, 112 al 119, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51, 80, 81, 83, 87, 88 y 90 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 37 Bis fracciones I, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracciones I, II, V, XV y XXI, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones II, III, IV y V y apartado C fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resolución P/190705/138 de fecha 19 de julio de 2005; y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** |
| *No emitir regulación alguna* | Seguir realizando la evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones con las reglas y procedimientos establecidos en actual Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. | No habría modificaciones en los trámites y costos que se realizan actualmente. | En caso de no emitir los Procedimientos de mérito, no se estaría dando cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo cuarto, y 15, fracción I de la LFTR y el artículo 23, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,como se menciona en los numerales anteriores, sólo aplica a las Normas Oficiales Mexicanas y deja de lado las Disposiciones Técnicas que son emitidas por el Instituto, no considera la dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión y, no proporciona certeza jurídica a la industria y al público en general sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones técnicas aplicables. |
| *Esquemas voluntarios* | La Declaración de Conformidad de Proveedor (DCP) es el esquema en el cual el interesado, fabricante, importador o proveedor declara que su producto cumple con las normas y disposiciones técnicas aplicables en base a las pruebas que el mismo realiza o realizadas por Laboratorios de Pruebas autorizados por él.  | Este esquema se basa principalmente en la confianza que tiene el fabricante en sus sistemas de control de calidad.  | Este esquema de evaluación de la conformidad no se considera adecuado para la totalidad de los productos de telecomunicaciones o radiodifusión a utilizar el espectro radioeléctrico en México. |
| *Otro tipo de regulación* | Autorregulación. | Ninguna | Un esquema de autorregulación resultaría insuficiente, ya que se considera necesario contar con un procedimiento de Evaluación de la Conformidad donde Organismos de Evaluación de la Conformidad de tercera parte, debidamente acreditados y autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, constaten que las especificaciones técnicas establecidas en una Disposición Técnica se cumplan. |
| *Eliminar regulación* | Abrogar Procedimientos vigentes. | Ninguna | Eliminar la regulación vigente no aporta a la solución del problema ya, qué al mismo tiempo, está medida da lugar a que no se establezcan procedimientos claros en la evaluación de la conformidad de productos e infraestructura, provocando incertidumbre jurídica. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

|  |
| --- |
| **Caso 1** |
| País o región analizado: | Unión Europea |
| Nombre de la regulación: | Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos de radio. |
| Principales resultados: | Los sistemas de evaluación de la conformidad se encuentran contenidos en las “normas armonizadas” acordadas y adoptadas entre los países miembros de la Unión e imponen al fabricante (o su representante legal) la obligación de redactar y firmar una “Declaración UE de conformidad” antes de introducir el producto en el mercado. La declaración UE de conformidad es el documento que expresa que el producto cumple todos los requisitos esenciales pertinentes de la legislación vigente. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | (Decisión No. 768/2008/CE, 2008) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008D0768> (Diario Oficial de la Unión Europea, “«Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos”, 26 de julio de 2016) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2016:272:FULL&from=EN> (Directiva 85/374/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, 25 de julio de 1985) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31985L0374&from=EN> |
| Información adicional: | Un fabricante (o importador) puede elegir el modo de certificación de su producto por medio de las opciones siguientes:**Módulo A: Control Interno de la Producción;** El fabricante adoptará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad del equipo radioeléctrico fabricado con la documentación técnica y las normas armonizadas aplicables.**Módulo B: Examen UE de tipo;** Un organismo notificado\* examina el diseño técnico del equipo radioeléctrico y verifica que dicho diseño cumple los requisitos esenciales establecidos en la legislación.**Módulo C: Conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción;** El fabricante tomará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad del equipo radioeléctrico fabricado con el tipo aprobado descrito en el certificado de examen UE de tipo y con los requisitos de la Directiva 2014/53/UE (los que le apliquen).**Módulo H: Conformidad basada en el pleno aseguramiento de la calidad;** El fabricante gestionará un sistema de calidad aprobado para el diseño, la fabricación y la inspección del equipo radioeléctrico acabado, así como el ensayo del equipo radioeléctrico en cuestión y estará sujeto bajo la responsabilidad del organismo notificado.\*Organismo notificado: Organismos autorizados para realizar tareas de evaluación de la conformidad para terceros.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto, al igual que su homólogo de la UE, brindarán certeza jurídica a los usuarios de los equipos al contar éstos con un certificado de conformidad que toma como base pruebas de laboratorio de tercera parte lo cual garantiza el cumplimiento con los requerimientos técnicos.  |

|  |
| --- |
| **Caso 2** |
| País o región analizado: | Estados Unidos de América |
| Nombre de la regulación: | Código de Regulación Federal 47, parte 2 |
| Principales resultados: | La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) es la agencia estatal independiente encargada de velar por el cumplimiento de las reglas y normas técnicas en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Todos los productos o equipo que usan el espectro radioeléctrico requieren autorización de acuerdo a lo establecido en el Código de Regulación Federal 47, parte 2 ; antes de ser importados y/o comercializados en su país. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.ecfr.gov/>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | CFR Title 47: Telecommunication: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=be7dbb5d84aa010f5ed384dea0fcf1cd&mc=true&node=pt47.1.2&rgn=div5> Equipment Authorization:<https://www.fcc.gov/engineering-technology/laboratory-division/general/equipment-authorization> Certification: <https://apps.fcc.gov/oetcf/eas/reports/GenericSearch.cfm>  |
| Información adicional: | La Comisión tiene tres esquemas de autorización, dependiendo del tipo de producto o equipo que debe de ser autorizado:• **Certificación**: Es el procedimiento más riguroso de autorización, en el cuál el interesado, por medio de un organismo de certificación solicita autorización a la FCC para comercializar su producto o equipo. Para ello el organismo de certificación debe de entregar los resultados de pruebas realizadas por un laboratorio acreditado por la FCC y si el producto o equipo cumple con todas las normas técnicas aplicables, se autoriza y se inscribe a una base de datos mantenida por la comisión.• **Declaración de la Conformidad**: El interesado proporciona muestras de su producto o equipo a un laboratorio de pruebas acreditado, que es reconocido por la FCC, el cual asegurará que cumpla con las normas técnicas aplicables. El interesado no requiere hacer una solicitud de autorización a la FCC.• **Verificación**: requiere que le interesado (o un laboratorio de pruebas que el mismo elija) realice mediciones al producto, para determinar que cumple con las normas técnicas aplicables.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto de mérito, al igual que su homólogo de FCC, brindarán certeza jurídica a los usuarios de los equipos al contar éstos con una certificación y registro, lo cual garantiza el cumplimiento con lo establecido en el artículo 289 de la LFTR. |

|  |
| --- |
| **Caso 3** |
| País o región analizado: | Canadá |
| Nombre de la regulación: | - RSS-Gen, Issue 5, April 2018: General Requireents for Compliance of Radio Apparatus.- RSP-100, Issue 11, April 2016: Certification of Radio Apparatus. |
| Principales resultados: | La agencia gubernamental Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED, por sus siglas en inglés) es la responsable de la regulación de los productos y equipo de telecomunicaciones en el país, y que adicionalmente cuenta con la autoridad para desarrollar normas y asegurarse que sean cumplidos. El fabricante y/o importador debe de asegurar que su producto cumple con las normas establecidas por ISED antes de que este entre al mercado canadiense. Esto se establece con el objetivo de prevenir interferencias de radiocomunicaciones, incompatibilidad con las redes de comunicaciones y asegurar la seguridad tanto del personal que labora en instalaciones de telecomunicaciones, como la de los usuarios finales. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | Radiocommunication Act, 1985: [http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/FullText.html](http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/page-2.html#h-5) <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/R-2.pdf> <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/SOR-96-484.pdf> Telecommunications Act, 1993: [http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/FullText.html](http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/page-10.html#h-35) |
| Vínculos electrónicos de identificación: | Telecommunications Equipment Regulatory Process, 2016: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/mra-arm.nsf/eng/h_nj00055.html> <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00020.html> <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00050.html> <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf08449.html>  |
| Información adicional: | En Canadá, los productos y equipo de telecomunicaciones, se clasifica de acuerdo a lo siguiente:• Aparato de Telecomunicaciones;• Categoría I, equipo de radiodifusión; y• Categoría II, equipo de radiodifusión que causa interferencia.De las clasificaciones anteriores, solo los aparatos de telecomunicaciones y el equipo Categoría I están sujetos a normas técnicas emitidas por ISED y requiere ser certificado; el equipo de Categoría II no requiere certificación.Existen tres esquemas de Evaluación de la Conformidad para equipo y productos de telecomunicaciones:**a) Certificación:** Esquema usado para equipo Categoría I, un organismo de certificación emite un certificado basado en los resultados contenidos en un reporte de prueba emitido por un Laboratorio de Prueba contratado por el fabricante/importador. Si el equipo pasa la(s) prueba(s) de laboratorio; será revisado por un Organismo de Certificación y, en caso de cumplir con todos los requisitos, es agregado a la Lista de Equipo de Radio (REL, por sus siglas en inglés). **b) Declaración de la Conformidad:** Esquema usado por Aparatos de Telecomunicaciones que se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones. Estos productos deben de ser probados en un laboratorio aprobado por ISED. Una vez que el producto es certificado, debe de ser agregado al Registro de Aparatos de Telecomunicaciones (TAR, por sus siglas en inglés).**c) Declaración de la Conformidad del Proveedor:** Esquema aplicado a equipo de Categoría II. El fabricante/importador realiza las pruebas y se asegura de que cumple las normas aplicables. Las pruebas no necesitan ser realizadas por un laboratorio aprobado por ISED.Para el equipo y productos que requieren certificación, los organismos de certificación deberán de realizar la vigilancia en por lo menos 5% del equipo que hayan certificado. Si un producto y/o equipo falla en el cumplimiento de las normas aplicables, el organismo de certificación debe informar inmediatamente a ISED y tomar todas las medidas necesarias para subsanar el problema.Como una precaución más en la verificación del cumplimiento, ISED realiza auditorias cada año en equipo e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión certificado por los organismos de certificación; y en muestras de productos de telecomunicaciones que no requiere certificación.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto de mérito, al igual que su homólogo de ISED, tienen entre otros como propósito prevenir interferencias perjudiciales sobre redes de telecomunicaciones o el espectro radioeléctrico. |

|  |
| --- |
| **Caso 4** |
| País o región analizado: | Japón |
| Nombre de la regulación: | Ley de Negocios de Telecomunicaciones y la Ley de Radio |
| Principales resultados: | El Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (MIC, por sus siglas en inglés) es el responsable de establecer los estándares técnicos para productos y equipos de telecomunicaciones con base a lo establecido en la Ley de Negocios de Telecomunicaciones y la Ley de Radio. El Instituto de Aprobaciones de Equipos de Telecomunicaciones (JATE, por sus siglas en inglés) es el encargado de evaluar la conformidad de los equipos terminales de telecomunicación que usan las redes públicas de telecomunicaciones con los estándares y criterios emitidos por el MIC.JATE y organismos de certificación de tercera parte se encargan de gestionar y emitir los certificados de conformidad para equipos terminales para productos y equipo inalámbrico; en este esquema, el interesado solicita la evaluación del diseño de su producto y/o equipo para comprobar que cumple con los estándares técnicos relevantes. Para productos terminales de telecomunicaciones alámbricas, existe la posibilidad de certificación por medio de Declaración de Conformidad de Proveedor. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/pdf/090204_2.pdf> <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/2003RL.pdf> |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.jate.or.jp/english/outline/outline.shtml> <http://www.jate.or.jp/english/pamphlet/pamphlet.pdf> <http://www.tele.soumu.go.jp/resource/j/equ/mra/pdf/24/e-06.pdf>  |
| Información adicional: | MIC es el encargado de la vigilancia del cumplimiento, realizando inspecciones a productos y equipos en el mercado para determinar su cumplimiento con los estándares técnicos. Las inspecciones de vigilancia pueden ser de producto o de documentación. En caso de detectar violaciones o irregularidades, MIC puede ordenar al vendedor/importador realizar pruebas más exigentes o cancelar el certificado y retirar el producto o equipo del mercado.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto, al igual que su homólogo del MIC, establece la vigilancia del cumplimiento por los organismos de certificación y la verificación por el Instituto. |

|  |
| --- |
| **Caso 5** |
| País o región analizado: | Corea del Sur |
| Nombre de la regulación: | Ley Marco sobre Normas NacionalesLey Marco sobre Telecomunicaciones Ley de Ondas de Radio |
| Principales resultados: | Las normas en Corea del Sur son administradas por el Ministerio de Conocimiento y Economía (MKE, por sus siglas en inglés) con base a lo establecido en la Ley Marco sobre Normas Nacionales, documento en donde se mandata el establecimiento del sistema de evaluación de la conformidad en el país, de forma que las normas emitidas se ajusten a las directrices y normas internacionales. En el caso específico de telecomunicaciones y radiodifusión, la Ley Marco sobre Telecomunicaciones y la Ley de Ondas de Radio, respectivamente, establecen los requerimientos que deben de tener los productos y equipos para poder ser conectados a las redes públicas de comunicaciones del país.La evaluación de la conformidad se realiza por organismos de certificación de tercera parte (con vigilancia y aprobación del gobierno). Los interesados en fabricar, vender o importar equipos y/o productos que puedan causar interferencia a sistemas de radio y/o conectarse a las redes de telecomunicaciones pueden solicitar a la Agencia Nacional de Investigación de Radio (RRA, por sus siglas en inglés), la certificación de sus productos. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | Framework Act on National Standards, 1999: <https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=39130&type=part&key=29> Framework Act on Telecommunications, 2010: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/892450/000119312512188247/d333931dex151.htm> Radio Waves Act, 2000: <http://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=21989&type=part&key=43>  |
| Vínculos electrónicos de identificación: | <http://rra.go.kr/en/cas/intro.do> |
| Información adicional: | Las pruebas técnicas son realizadas por laboratorios designados por la RRA en conformidad con lo establecido en las Leyes y normas técnicas aplicables.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto, al igual que su homólogo del MKE, establece que la evaluación de la conformidad de los productos de telecomunicaciones es mediante pruebas técnicas realizadas por laboratorios de pruebas de tercera parte, posteriormente el organismo de certificación, en su caso, atesta el cumplimiento de los productos con los requisitos de las normas nacionales, para que finalmente los productos y equipos puedan ser conectados a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. |

|  |
| --- |
| **Caso 6** |
| País o región analizado: | Brasil |
| Nombre de la regulación: | Ley 9.472 (julio de 1997) – Ley General de Telecomunicaciones.Resolución 242 (noviembre de 2000) – Normativa general sobre la certificación y aprobación de productos de telecomunicaciones. |
| Principales resultados: | El marco regulatorio y de evaluación de la conformidad en Brasil es supervisado por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), la cual es la encargada de llevar el proceso de evaluación de la conformidad para demostrar que los productos y equipos fabricados, vendidos y/o importados en el país cumplen con las normas técnicas relevantes. El actual marco legal está establecido en la Ley 9.472 y la Resolución 242 del 2000. ANATEL utiliza el sistema de evaluación de la conformidad por medio de certificación de tercera parte, en donde el Interesado acude con Organismos de Certificación Designados (OCD) y un laboratorio de pruebas que evalúe el cumplimiento del producto o equipo con las normas técnicas relevantes. De acuerdo a la Resolución 323 del 2002, ANATEL requiere que estas pruebas sean realizadas en laboratorios establecidos en territorio brasileño. Si el producto o equipo demuestra el cumplimiento con las normas técnicas, el OCD emite el Certificado de Conformidad, el cual puede ser usado para obtener el Certificado de Homologación por parte de ANATEL y poder comercializar el producto o equipo en el país. |
| Referencia jurídica de emisión oficial: | Lei nº 9.472, 16 de julio de 1997: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472> Resolução nº 242, 30 de noviembre de 2000: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2000/129-resolucao-242> |
| Vínculos electrónicos de identificación: | Resolução nº 323, de 7 de noviembre de 2002) <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/155-resolucao-323> <http://www.anatel.gov.br/setorregulado/organismos-de-certificacao-designados-ocds> |
| Información adicional: | Los productos y equipo de telecomunicaciones se dividen en tres categorías:**Categoría 1.** Productos y equipo: Equipo terminal usado por el público general para conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones. Ejemplos: Teléfonos fijos, teléfonos celulares, módems, localizadores, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio. Inspección de fábrica. Evaluación periódica (cada año).**Categoría 2.** Productos y equipo: Productos no incluidos en la Categoría 1 y que usan el espectro radioeléctrico. Ejemplos: Tranceptores digitales, Antenas, equipo de radiocomunicación, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio. Evaluación periódica (cada 2 años)**.****Categoría 3.** Productos y equipo: Productos no incluidos en las Categorías 1 y 2, que requieren evaluación de interoperabilidad, seguridad y compatibilidad electromagnética. Ejemplos: Ruteadores, switches, multiplexores, baterías, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio.Por otro lado, el procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Proyecto de mérito, al igual que su homólogo de ANATEL, establece que la evaluación de la conformidad de los productos de telecomunicaciones es mediante pruebas técnicas realizadas por laboratorios de pruebas de tercera parte, posteriormente el organismo de certificación, en su caso, atesta el cumplimiento de los productos con los requisitos de las normas nacionales, acto seguido debe obtenerse la homologación del producto ante el ente regulador, para que finalmente los productos y equipos puedan ser conectados a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. |

 |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[4]](#footnote-5)**.**Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.Trámite 1.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del Reporte de Prueba emitido por el Laboratorio de Prueba.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 11 fracción VIII y XVI. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: Los Laboratorios de Prueba que emiten los Reportes de Prueba (artículo 11, fracción VIII y XVI).Cuándo: Una vez que el Laboratorio de Prueba realice las pruebas correspondientes (artículo 11 fracción VIII y XVI). |
| Medio de presentación: De manera electrónica, en el sistema electrónico que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en el(los) formato(s) electrónico(s) que éste determine (artículo 11, fracción VIII y XVI). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: reporte de prueba, en el(los) formato(s) electrónico(s) que determine el Instituto. |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil contado a partir de la recepción del mismo (artículo 11, fracción VIII y XVI). |
| Tipo de ficta:  |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de la recepción de los Reportes de Prueba enviados por los LP ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado del registro de los Reportes de Prueba. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de acusar de recibido al LP. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[5]](#footnote-6) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 2.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto de los Certificados de Conformidad o en su caso la carta de no cumplimiento emitidos por el Organismo de Certificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 11 fracción IX, XI, y XVI. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: Los Organismos de Certificación.Cuándo: Una vez que el Organismo de Certificación realice la Certificación (artículo 11 fracción IX, XI y XVI). |
| Medio de presentación: De manera electrónica, en el sistema electrónico que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en el(los) formato(s) electrónico(s) que éste determine (artículo 11, fracción IX, XI y XVI). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Certificado de Conformidad o en su caso la carta de no cumplimiento, en el(los) formato(s) electrónico(s) que determine el Instituto. |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (Artículo 11 fracción IX, XI y XVI). |
| Tipo de ficta:  |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción del Certificado de Conformidad. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación es el encargado de la recepción de los Certificados de Conformidad o en su caso de las cartas de no cumplimiento por el OC ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación es el encargado del registro de los CC o en su caso las cartas de no cumplimiento. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación es el encargado de acusar de recibido el CC o la carta de no cumplimiento al OC. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[6]](#footnote-7) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 3.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del aviso de suspensión del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 15. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: El Organismo de Certificación (artículo 15).Cuándo: En un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la suspensión del Certificado (artículo 15). |
| Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine el Instituto (artículo 15). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Aviso de suspensión del Certificado de Conformidad (artículo 15). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 15). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recibido del aviso de suspensión del Certificado de Conformidad. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de la recepción del aviso de suspensión del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de registrar el aviso de suspensión del Certificado de Conformidad.  |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de acusar de recibido el aviso de suspensión del Certificado de Conformidad al OC. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[7]](#footnote-8) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 4.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del aviso de revocación del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 16. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: El Organismo de Certificación (artículo 16).Cuándo: En un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la revocación de dicho Certificado (artículo 16). |
| Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine el Instituto (artículo 16). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Aviso de revocación del Certificado (artículo 16). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 16). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción del aviso de revocación del Certificado de Conformidad. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de la recepción del aviso de revocación del Certificado de Conformidad por los Organismos de Certificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de registrar la revocación del Certificado de Conformidad. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es el encargado de acusar de recibido el aviso de revocación del Certificado de Conformidad. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[8]](#footnote-9) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 5.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del Dictamen de Inspección o en su caso la carta de no cumplimiento emitidos por la Unidad de Verificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 22. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: La Unidad de Verificación que emite el Dictamen de Inspección o en su caso la carta de no cumplimiento(artículo 22).Cuándo: Una vez que la Unida de Verificación emite el Dictamen de Inspección o en su caso la carta de no cumplimiento(artículo 22). |
| Medio de presentación: A través del medio electrónico que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en el(los) formato(s) electrónico(s) que ésta determine (artículo 22). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Dictamen de Inspección o en su caso la carta de no cumplimiento en el(los) formato(s) electrónico(s) que determine la UCS del Instituto (artículo 22). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 22). |
| Tipo de ficta:  |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de la recepción del DI o en su caso la carta de no cumplimiento enviados por la Unidad de Verificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación es la encargada de Registrar el DI o en su caso la carta de no cumplimiento. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, o en su caso, la Dirección de Homologación es la encargada de acusar de recibido a la UV. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[9]](#footnote-10) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 6.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del aviso de suspensión del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 24. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: La Unidad de Verificación (Artículo 24).Cuándo: En un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la suspensión de dicho Dictamen de Inspección. (Artículo 24). |
| Medio de presentación: Mediante el medio electrónico que determine el Instituto (Artículo 24). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Aviso de suspensión del Dictamen de Inspección (Artículo 24). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (Artículo 24). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción del aviso de suspensión del Dictamen de Inspección. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de la recepción del aviso de suspensión del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de registrar la suspensión del correspondiente dictamen de Inspección a la UV. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de acusar de recibido el aviso de suspensión del Dictamen de Inspección. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[10]](#footnote-11) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 7.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto del aviso de revocación del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 25. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: La Unidad de Verificación (artículo 25).Cuándo: En un plazo de un día hábil contado a partir de la revocación de dicho Dictamen (artículo 25). |
| Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (artículo 25). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Aviso de revocación del Dictamen de Inspección (artículo 25). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 25). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción del aviso de revocación del Dictamen de Inspección. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de la recepción del aviso de revocación del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de registrar la suspensión del correspondiente dictamen de Inspección. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de acusar de recibido el aviso de revocación del Dictamen de Inspección a la UV. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[11]](#footnote-12) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 8.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto de la propuesta de número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Certificado de Conformidad.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 30. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: El Organismo de Certificación (artículo 30).Cuándo: Previo al mes de noviembre del año anterior al que se pretende realizar dichas actividades (artículo 30). |
| Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine el Instituto (artículo 30). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Propuesta de porcentaje de Certificados de Conformidad sujetos al actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, incluido número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación (artículo 30). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 30). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción de la propuesta. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de la recepción de la propuesta de número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de registrar la propuesta del OC. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de acusar de recibida la propuesta del Organismo de Certificación. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[12]](#footnote-13) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

Trámite 9.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acción** | **Tipo** |
| Creación | Obligación |

|  |
| --- |
|  **Descripción del trámite**  |
| **Nombre: Envío al Instituto de la propuesta de número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Dictamen de Inspección.** |
| Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 33. |
| Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:Quién: La Unidad de Verificación (artículo 33).Cuándo: Previo al mes de noviembre del año anterior al que se pretende realizar dichas actividades (artículo 33). |
| Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine el Instituto (artículo 33). |
| Internet |
| Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Propuesta de número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Dictamen de Inspección (artículo 33). |
| Plazo máximo para resolver el trámite: un día hábil (artículo 30). |
| Tipo de ficta: |
| Negativa |
| Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. |
| Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. |
| Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. |
| Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción de la propuesta. |
| Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. |
| Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. |

|  |
| --- |
|  **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** |
| **Descripción de la actividad**  | **Unidad Administrativa**  | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad**  | **Justificación** |
| Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díaHábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de la recepción de la propuesta de número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación ante el Instituto. |
| Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de registrar la propuesta de la UV. |
| Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 0.33 díahábil | El medio electrónico que determine la UCS, o en su caso, la Dirección de Homologación, es la encargada de acusar de recibida la propuesta de la Unidad de Verificación. |

\*Agregue las filas que considere necesarias.

|  |
| --- |
|  **Proporcione un diagrama de flujo[[13]](#footnote-14) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** |
|  |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[14]](#footnote-15) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**

|  |
| --- |
| **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** |
| ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( x ) |
| ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( x ) |

|  |
| --- |
| **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** |
| ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( x ) |

|  |
| --- |
| **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** |
| ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( x ) |
| ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( x ) |
| “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( x ) |
| En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  |

  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo**  | **Sujeto(s)****Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[15]](#footnote-16)** | **Sujeto(s)****Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** |
| Obligación | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 1. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se busca establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable a los productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, sujetos al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Restricción | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 2. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismos de Evaluación de la Conformidad | La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben realizarla solamente los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación, todos de tercera parte) debidamente acreditados, y autorizados o reconocidos por el Instituto. |
| Definición | LP, OC y UV | Artículo 4 fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, y Unidades de Verificación de tercera parte | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Acreditación**. |
| Definición | OA, LP, UV y OC | Artículo 4 fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismos de Acreditación, Laboratorios de Prueba, Unidades de Verificación y Organismos de Certificación en el sector de las Telecomunicaciones y radiodifusión | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Autorización**. |
| Definición | OC | Artículo 4 fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismo de Certificación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Certificación**. |
| Definición | Interesado y OC | Artículo 4 fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismo de Certificación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Certificado de Conformidad (CC)** |
| Definición | Interesado y UV | Artículo 4 fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Dictamen de Inspección (DI)**. |
| Definición | Interesado | Artículo 4 fracción VI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Unidad de Verificación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Dictaminación** |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción VII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Disposición Técnica (DT)**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Certificación y Laboratorio de Prueba | Artículo 4 fracción VIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Certificación y Laboratorio de Prueba | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción IX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Esquema de Certificación o Esquema de Dictaminación**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción X. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Evaluación de la Conformidad (EC)**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Familia de modelos de Producto**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Instituto**. |
| Definición | Interesado | Artículo 4 fracción XIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Interesado**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Certificación y Laboratorio de Prueba | Artículo 4 fracción XIV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Certificación y Laboratorio de Prueba | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Internet de las cosas (IoT)**. |
| Definición | LP | Artículo 4 fracción XV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorio de Prueba (LP) | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Laboratorio de Prueba (LP)**. |
| Definición | LP | Artículo 4 fracción XVI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorio de prueba extranjero reconocido | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **XIV. Laboratorio de prueba extranjero reconocido**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XVII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **LFTR**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XVIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Lote**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XIX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Modelo**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Muestra tipo**. |
| Definición | OA | Artículo 4 fracción XXI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismo de Acreditación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Organismo de Acreditación (OA)**. |
| Definición | OC | Artículo 4 fracción XXII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismo de Certificación | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Organismo de Certificación (OC)**. |
| Definición | OEA | Artículo 4 fracción XXIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismo de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEA)**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XXIV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Producto**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XXV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Prototipo de producto**. |
| Definición | LP | Artículo Cuarto fracción XXVI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Laboratorio de Prueba | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Reporte de Prueba (RP)**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XXVII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Selección de Producto**. |
| Definición | UV | Artículo 4 fracción XXVIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Unidad de Verificación (UV) | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Unidad de Verificación (UV)**. |
| Definición | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 4 fracción XXIX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y/o de la Dictaminación**. |
| Obligación | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 5. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para permitir al Instituto y a los Organismos de Evaluación de la Conformidad manejar con mayor facilidad la documentación técnica, se solicita presentarla en idioma español y en inglés debido a que traducir del inglés al español puede producir gastos innecesarios e incertidumbre sobre la calidad de la traducción. |
| Obligación | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 7, segundo párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable. |
| Obligación | Interesados | Artículo 8. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para garantizar que los CC, RP y los DI se otorguen únicamente a interesados con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. |
| Restricción | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 9. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Algunas Disposiciones Técnicas contemplan procedimientos de Evaluación de la Conformidad específicos. En estos casos, dichos procedimientos específicos son complementarios al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de mérito. |
| Obligación | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 10. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Debido a que los Organismos de Evaluación de la Conformidad tendrán acceso a información confidencial para la realización de sus tareas, es necesario que tomen las medidas de protección necesarias para que esta información no se comunique a cualquier otra persona u organización que no tenga derecho a acceder a ella. |
| Obligación | Interesados | Artículo 11, fracción I | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Certificación | Para iniciar el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a un producto que deba certificarse, el Interesado debe acudir a un Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado. |
| Obligación | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 11, fracción II, primer párrafo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para que el Interesado en iniciar el procedimiento de Evaluación de la Conformidad cuente con información necesaria (términos y condiciones de los servicios, costos y tiempos de actividades y de entrega del Certificado de Conformidad, DT respecto a las que el producto debe demostrar cumplimiento y los Esquemas de Certificación disponibles) para tomar una decisión consciente e informada sobre el inicio del procedimiento. |
| Obligación | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 11, fracción II, último párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Los OC debe proporcionar el listado y/o el vínculo electrónico del Instituto en el que se señalan los LP que puede contratar para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, entregando información al Interesado por igual de todos los LP acreditados y autorizados. |
| Obligación | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 11, fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para que el Interesado en iniciar el procedimiento de Evaluación de la Conformidad cuente con la información necesaria para elegir el LP. |
| Obligación | Interesados | Artículo 11, fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | En caso de que el Interesado solicite la Certificación a través del Esquema de Certificación por Familia de modelos de Producto, el Interesado debe solicitar al OC la definición de la Familia de modelos de Producto. |
| Obligación | Interesados | Artículo 11, fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para que los OEC puedan realizar las pruebas correspondientes es necesario que el Interesado entregue al OC las solicitudes de prueba, las muestras tipo seleccionadas del Producto en empaque cerrado e identificable y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar. |
| Obligación | OC | Artículo 11, fracción VI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para continuar con el procedimiento de Evaluación de la Conformidad, el OC debe entregar las primeras Muestras tipo del Producto al LP para que éste realice las pruebas requeridas. |
| Obligación | LP | Artículo 11, fracción VII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorio de Pruebas | El LP debe realizar las pruebas a las primeras Muestras tipo del Producto entregado por el OC respecto a las DT con las que éste debe demostrar cumplimiento. |
| Obligación | LP | Artículo 11, fracción VIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El Reporte de Pruebas lo emite el LP para dar a conocer al OC y al Interesado, los resultados que fueron obtenidos mediante las pruebas requeridas y realizadas al Producto nuevo, Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión. |
| Obligación | OC e Interesado | Artículo 11, fracción IX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El OC debe emitir el Certificado de Conformidad o en su caso una carta de no cumplimiento y enviarlo al Interesado y al Instituto. Para el caso en que el OC identifique deficiencias sobre la aplicación de los métodos de prueba y/o presentación de resultados que le impidan realizar el análisis y la correspondiente Certificación, debe solicitar al(los) LP que subsanen las deficiencias. |
| Obligación | Interesados | Artículo 11, fracción X. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica, el OC debe entregar al(los) LP la(s) segunda(s) muestra(s) del Producto a solicitud del Interesado. |
| Obligación | OC | Artículo 11, fracciones XI y XII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y OC | El OC, cuando por segunda ocasión el Producto no cumple con las DT con las que debe demostrar cumplimiento, debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite. |
| Obligación | OC | Artículo 11, fracción XIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y OC | Los CC deben sujetarse a la Vigilancia por los OC. |
| Obligación | LP | Artículo 11, fracción XIV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Las muestras deben retornarse al Interesado mediante el OC. |
| Obligación | OC | Artículo 11, fracción XV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y OC | Las solicitudes de Certificación para Producto que se acompañen de Reportes de Prueba elaborados por un LP extranjero reconocido, deben ser atendidas bajo términos transparentes y en condiciones no menos favorables que aquellas solicitudes de Certificación para Producto que se acompañen de Reportes de Prueba elaborados por un LP de tercera parte nacional. |
| Obligación | OC | Artículo 11, fracción XVI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y OC | Para el registro de los RP, CC o en su caso de las cartas de no cumplimiento emitidos por los OEC, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe considerar al menos, los elementos de las Tablas 1a y 1b, así mismo debe acusar de recibido al OEC. |
| Beneficio condicionado | Titular | Artículo 12, fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Organismos de Certificación | Para que un Producto pueda ostentarse como Certificado, el Titular del Certificado de Conformidad debe cumplir con los requisitos especificados por el OC y el correspondiente Esquema de Certificación. |
| Obligación | Titular | Artículo 12, fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Organismos de Certificación | Para que un Producto pueda ostentarse como Certificado, el Titular del Certificado de Conformidad debe cumplir con los requisitos de Certificación. Incluyendo en su caso la implementación de los cambios requeridos e indicados por el OC |
| Obligación | Titular | Artículo 12, fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Organismo de Certificación | Para sujetarse a las tareas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. |
| Obligación | Titular | Artículo 12, fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Organismo de Certificación | Para permitir al Organismo de Certificación tomar acciones pertinentes respecto los cambios en el Producto que implique el incumplimiento de los requisitos de la Certificación. |
| Obligación | OC | Artículo 13. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismo de Certificación | El Organismo de Certificación es responsable de los Certificados de Conformidad que emita, por lo anterior, debe vigilar que las condiciones bajo las que se emitieron los Certificados de Conformidad se cumplan. |
| Obligación | Interesados | Artículo 14. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Por ser el Interesado la persona que requiere obtener el Certificado de Conformidad para un Producto, el pago debe ser a cargo de éste. |
| Obligación | OC | Artículo 15. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Organismo de Certificación | En su caso, el OC debe informar la suspensión al titular, éste podrá realizar las acciones necesarias para subsanar lo que derivó en la suspensión, así mismo el OC debe informar de la suspensión del CC al Instituto para que se suspenda la respectiva homologación, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido al OC. |
| Restricción | Titular | Artículo 16. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular | En su caso, el OC debe informar la revocación al titular y al Instituto para que se revoque la correspondiente homologación, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido al OC. |
| Obligación | UV | Artículo 17, fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para iniciar el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a un producto o infraestructura que deba dictaminarse, el Interesado debe acudir a una Unidad de Verificación debidamente acreditada y autorizada. |
| Obligación | UV | Artículo 17, fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para que la UV, a petición del Interesado, le proporcione información relativa a términos y condiciones de los servicios, costos y tiempos de actividades, procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable, las DT respecto a las que debe demostrar cumplimiento y el Esquema de Dictaminación aplicable. |
| Obligación | UV | Artículo 17, fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para proporcionar al Interesado el formato de solicitud y el contrato de prestación de los servicios de la UV, este último debe describir las condiciones contractuales bajo las que se presta el servicio. |
| Obligación | Interesado | Artículo 17, fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para formalizar el procedimiento y dejar constancia de la solicitud del servicios por parte del Interesado. |
| Obligación | UV | Artículo 17, fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | La UV debe cumplir el contrato que ha establecido con el Interesado. |
| Obligación | UV | Artículo 18. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | La UV debe expedir los documentos mencionados, y en su caso el Dictamen de Inspección, para dejar constancia de la visita de inspección, y en su caso informar al Interesado las no conformidades halladas durante la visita. |
| Obligación | Interesados | Artículo 19, primer párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para informar al Interesado las no conformidades halladas y proporcionarle un plazo de 12 horas para subsanar estas no conformidades. |
| Obligación | UV | Artículo 19, último párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | La carta de no Cumplimiento debe ser emitida para dejar constancia de que el producto o la infraestructura inspeccionada no cumple con los requisitos establecidos en las DT correspondientes |
| Obligación | UV | Artículo 20. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para brindar certeza jurídica a la UV y al Interesado se establecen las pautas que debe seguir la UV al momento de realizar la visita de inspección y, en su caso, emitir el Dictamen de Inspección. |
| Obligación | UV | Artículo 22. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para el registro de los DI o en su caso de las cartas de no cumplimiento emitidos por las UV, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe considerar al menos, los elementos de las Tablas 2a y 2b y acusar de recibido a la UV. |
| Obligación | UV | Artículo 23. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Unidades de Verificación | La Unidad de Verificación es responsable de los Dictámenes de Inspección que emita, por lo anterior, debe vigilar que las condiciones bajo las que se emitieron los Dictámenes de Inspección se cumplan. |
| Obligación | UV | Artículo 24. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Unidades de Verificación | En su caso, la UV debe informar la suspensión al titular, éste podrá realizar las acciones necesarias para subsanar lo que derivó en la suspensión, así mismo la UV debe informar de la suspensión del DI al Instituto, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido a la UV. |
| Obligación | UV | Artículo 25. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Unidad de Verificación | En su caso, la UV debe informar la revocación al titular y al Instituto, el sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido a la UV. |
| Obligación | Interesado y OC | Artículo 26 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y OC | Para proporcionar certeza jurídica al Interesado y al OC, en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se establecen cuatro Esquemas de Certificación para productos y Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión. |
| Obligación | Interesado y UV | Artículo 27. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y UV | Para brindar certeza jurídica a las UV y a los Interesados se establecen dos Esquemas de Dictaminación, uno para producto y otro para infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. |
| Obligación | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Artículo 28. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establecen los criterios para seleccionar las muestras de Productos del Interesado que serán sujetas a Evaluación de la Conformidad. |
| Obligación | OC | Artículo 29. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular, OC y LP | Para brindar certeza jurídica al Organismo de Certificación y a los Titulares de Certificados de Conformidad, en este artículo se establecen las condiciones y los requisitos generales bajo las que los Organismos de Certificación deben realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación. |
| Restricción | OC | Artículo 30, primer párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismo de Certificación | Se establece que las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos por cada Organismo de Certificación el año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y seleccionados de manera aleatoria; cuando el Producto se trate de Prototipo de producto, debe llevarse a cabo sobre el cincuenta por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. |
| Obligación | OC | Artículo 30, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismo de Certificación | Se establecen los requisitos que deben cumplir las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación que presenten los Organismos de Certificación ante el Instituto. |
| Obligación | OC | Artículo 30, penúltimo párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Certificación | Para comunicar y dejar constancia de la visita realizada. |
| Obligación | OC | Artículo 31. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismo de Certificación | Para sancionar el incumplimiento de la Vigilancia, de las condiciones que dieron lugar a la emisión del Certificado de Conformidad. |
| Obligación | UV | Artículo 32. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y Unidad de Verificación | Para brindar certeza jurídica a las Unidades de Verificación y a los Titulares de Dictámenes de Inspección en este artículo se establecen las condiciones generales y los requisitos bajo los que las Unidades de Verificación deben realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación. |
| Restricción | UV | Artículo 33, primer párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Se establece que las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de los dictámenes expedidos por cada Unidad de Verificación el año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, seleccionados de manera aleatoria. |
| Obligación | UV | Artículo 33, segundo, tercer y cuarto párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Se establecen los requisitos que deben cumplir las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación que presenten los las Unidades de Verificación ante el Instituto. |
| Obligación | UV | Artículo 33, último párrafo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Unidad de Verificación | Para comunicar y dejar constancia de la visita realizada. |
| Obligación | Titular y UV | Artículo 34. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Titular y UV | Para sancionar el incumplimiento del presente ordenamiento de acuerdo a lo que establece la LFTR. |
| Beneficio condicionado | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Primero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El periodo de entrada en vigor diferenciado permitirá al Instituto y a los involucrados estar en condiciones de cumplir con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad una vez que éste entre en vigor. |
| Restricción | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece este transitorio con el objetivo de mantener una comunicación rápida y eficiente con los OEC, los Titulares de Certificados e Interesados, en tanto el Instituto no cuente con el sistema electrónico respectivo. |
| Beneficio condicionado | Interesados | Transitorio Quinto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Los Certificados de Cumplimiento emitidos por los OC antes de la entrada en vigor del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se entenderán y tendrán todos los efectos jurídicos como Certificados de Conformidad, a su vez mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. |
| Beneficio condicionado | Interesados | Transitorio Sexto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece este transitorio con el objetivo de que los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben implementar la firma electrónica avanzada que se indica en el artículo 7 dentro de los 180 días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo**  | **Descripción de las posibles incidencias** |
| Comercio nacional | El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias al proveer 1) simplificación del proceso de evaluación de la conformidad y, 2) un esquema de vigilancia del cumplimiento de la certificación robusto y eficiente.*De esta manera cualquier interesado que busque certificar productos, equipos, dispositivos o aparatos que se puedan conectar a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico en México*; podrá hacerlo con la certeza de que el mismo procedimiento de evaluación de la conformidad será aplicado a todos aquellos productos sujetos al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto. |
| Comercio internacional | Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de Evaluación de la Conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”. Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”. A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S). De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento las Normas Oficiales Mexicanas complementarias y correspondientes, que regulen la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de productos de telecomunicaciones o radiodifusión, cuyas especificaciones se prevean en una Disposición Técnica.En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos que considere aplicables.Finalmente en la fracción XV del artículo 11 del “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”, considera la aceptación de reportes de prueba elaborados por Laboratorios de prueba reconocidos en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes entre gobiernos; a efecto de realzar la evaluación de la conformidad bajo términos transparentes y condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a las solicitudes para certificación de equipos que son acompañadas por reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba de tercera parte nacionales. |

 |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**La propuesta de regulación no reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[16]](#footnote-17) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.** Los costos por la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se estiman en dos rubros principales: * El costo incurrido por los Organismos de la Evaluación de la Conformidad al adoptar el PEC, y
* El costo a posteriori de obtener el certificado de homologación por medio del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

**I.- Costo incurrido por los Organismos de la Evaluación de Conformidad al adoptar el nuevo PEC.**Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como: $$CE\_{Tr }=CA\_{Tr }+ CO\_{Tr }$$Donde, $CE\_{Tr}$ se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa ($CA\_{Tr}$) y el costo de oportunidad ($CO\_{Tr}$) correspondientes.Para el presente caso, el costo de oportunidad $CO\_{Tr }$ se considera cero.Al respecto, la carga administrativa $(CA\_{Tr })$será calculada de la siguiente manera:$$CA\_{Tr }=P\_{Tr }\*T\_{Tr }$$Donde 𝑃*Tr* es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y 𝑇*Tr* es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:* Se considera que 4 Laboratorios de Prueba y 5 Organismos de Certificación acreditados, los cuales destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales, quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para efectos de Evaluación de la Conformidad.
* El número de Certificados de Homologación considerados es de **2970** (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios en el año 2018. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos.
* Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la Conformidad.
* 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de Evaluación de la Conformidad.
* En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.

En relación con los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias, se consideran que éstos son marginales en virtud de que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto a la observancia de las normas ISO/IEC/17025 e ISO/ICE/17065 respectivamente, las cuales son la base del “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.Sin prejuicio de lo anterior, es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la Evaluación de la Conformidad en los términos referidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.Tomando en cuenta lo anterior, la Tabla 4 muestra el cálculo de los costos para los agentes económicos involucrados (Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y/o fabricantes de productos destinados a Telecomunicaciones y Radiodifusión):

|  |
| --- |
| **Estimación Cuantitativa** |
| **Población** | **Descripción**  |  |  | **Carga** | **Costo** | **Costo Administrativo** | **Cantidad** | **Neto** |
|  |  | **Costo unitario del Trámite** | **Costo por Tiempo del**  | **Administrativa** | **Financiero** | **del trámite** |  |  |
|  |  |   | **trámite** |   |   |   |  |  |
| Organismos de Certificación (OC) | Reacreditación de OC. | $54,591.00 | $15,000.00 | $69,591.00 | $80,569.00 | $150,160.00 | 5 | $750,800.00 |
| Laboratorios de Prueba (LP) | Recreditación de LP. | $12,107.25 | $15,000.00 | $27,107.25 | $70,585.65 | $97,692.90 | 4 | $390,771.60 |
|  Unidades de Verificación (UV) | Acreditación de UV. | $17,090.00 | $15,000.00 | $32,090.00 | $5,397.00 | $37,487.00 | 5 | $187,435.00 |
| Fabricantes y/o Importadores. | [Solicitud del Certificado de Conformidad.](file:///D%3A%5C%5CUsers%5C%5Crodrigo.jimenez%5C%5CDocuments%5C%5CActiva%20IFT%5C%5CF9_Procedimien%20tos%20de%20evaluaci%C3%B3n%20de%20la%20conformidad%5C%5CAIR%5C%5CAIR%20PEC%2020190401.xlsx%22%20%5Cl%20%22RANGE%21A29) | $200.00 | $1,000.00 | $1,200.00 | $14,500.00 | $15,700.00 | 2970 | $46,629,000.00 |
|  | Realización de visitas de Vigilancia de Cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación. | $200.00 | $1,250.00 | $1,450.00 | $14,500.00 | $15,950.00 | 149 | $2,376,550.00 |
|  |  |  |  |  |  |  | 5% del total de Certificados de Conformidad |  |
|  |  |  |  |   |   |   | **Total** | **$50,334,556.60** |

**Tabla 4. Cálculo de los costos para los agentes económicos involucrados**Por tanto, los costos a la industria se estiman en **$50,334,556.60** pesos. Como se mencionó anteriormente, el presente “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” reemplaza a la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”, por lo que los costos (a excepción de la actualización de la acreditación de los LP, OC, así como la acreditación de las UV y la visita de vigilancia) ya eran derogados por los involucrados, así mismo se prevé una disminución en estos ya que los Organismos de Certificación podrán emitir en un solo Certificado de Conformidad todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables al producto o dispositivo, en beneficio de los titulares de los referidos certificados.**Beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.** Se considera que los costos mencionados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, entre los cuales se encuentran:* Brindar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”.
* Prever que los productos e infraestructura destinados a Telecomunicaciones y Radiodifusión, que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico, lo hagan conforme a los requisitos establecidos por el Instituto en las DT y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto.

|  |
| --- |
| **Estimación Cualitativa** |
| **Población** | **Costos** | **Beneficios** |
| Otro | La suma de los costos descritos en los siguientes renglones. | La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. |
| industria | * Organismo de Certificación acreditado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Organismos de Certificación. Beneficio unitario: 10 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, o dictaminar el cumplimiento de productos de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente.
* Laboratorios de Pruebas acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 4 Laboratorios de Pruebas. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente.
* Unidades de Verificación acreditadas por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Unidades de Verificación. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera dictaminar el cumplimiento de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente.
 | Se dará certeza jurídica a los fabricantes, importadores y comercializadores en general de que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y la vigilancia del cumplimiento, son procedimientos simples, robustos y eficientes. |
| usuarios | Se dará certeza al usuario final de que los Productos de telecomunicaciones y radiodifusión que se comercialice en el país cumplen con las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto. |
| Autorizados | Los costos de la acreditación o en su caso de la actualización de su acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. | Se prevé que el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad sea un facilitador para la creación de Organismos de la Evaluación de la Conformidad (OC, LP, UV) y robustecimiento de la misma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. |

 |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** |
| Humanos | En relación con los recursos públicos, estos serán los ya existentes en el Instituto, específicamente los de la Unidad de Cumplimiento. | Sin cambio |
| Informáticos | En relación con los recursos públicos del Instituto, específicamente los de la Unidad de Concesiones y Servicios; el Instituto pondrá a disposición de los OEC un sistema electrónico para la recepción de RP, CC, DI y cartas de no cumplimiento; el cual debe acusar de recibido al OEC en el mismo momento, o en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la recepción de los mismos y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto, dando lugar a procedimientos simples, robustos y eficientes. | 1 sistema electrónico |
| Otros | Respecto a los mecanismos privados, se contemplan los Organismo de Certificación (OC) quienes realizarán en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Dichos OC deberán actualizar su acreditación de conformidad con el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, lineamiento nacional obligatorio para los Organismos de Certificación a fin de obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación. Los OC podrán auxiliarse de Laboratorios de Pruebas y en su caso de Unidades de Verificación. | 5 (actualmente acreditados y autorizados) |
| Otros | Respecto a los mecanismos privados, se contemplan los Laboratorios de Prueba (LP) quienes realizarán algunas de las acciones regulatorias contenidas en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Dichos LP deberán actualizar su acreditación de conformidad con los procedimientos del artículo 11 contenidos en el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, lineamiento nacional obligatorio para los Laboratorios de Prueba a fin de obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación.La capacidad instalada de los Laboratorios de Prueba actualmente acreditados y autorizados es la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Razón social** | **Nombre del laboratorio** | **Capacidad** **instalada anual** |
| [Advance Wire and Wireless Laboratorios S.C.](http://consultaema.mx:75/directorio_le/Datos_LE.aspx?xltda=Advance_Wire_and_Wireless_Laboratorios_S.C.&xlacr=EE-0301-015/11&xlsta=Acreditado) | N/A | 2878 servicios anuales |
| [Asociación de Normalización y Certificación, A.C.](http://consultaema.mx:75/directorio_le/Datos_LE.aspx?xltda=Asociaci%C3%B3n_de_Normalizaci%C3%B3n_y_Certificaci%C3%B3n,_A.C.&xlacr=EE-015-103/11&xlsta=Acreditado) | Laboratorio de Pruebas de ANCE, A.C. México | 2889 servicios anuales |
| [Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones S.A. de C.V.](http://consultaema.mx:75/directorio_le/Datos_LE.aspx?xltda=Ingeniería_y_Verificación_de_Equipos_y_Sistemas_de_Telecomunicaciones_S.A._de_C.V.&xlacr=EE-087-004/09&xlsta=Acreditado) | Laboratorio IVESTEL. | 2000 servicios anuales |
| [LATTICE Laboratorios S.C.](http://consultaema.mx:75/directorio_le/Datos_LE.aspx?xltda=LATTICE_Laboratorios_S.C._&xlacr=EE-180-022/11&xlsta=Acreditado) | LATTICE Laboratorios | 200 servicios anuales |
| [TESLAMEX, S.A.P.I. DE C.V.](http://consultaema.mx:75/directorio_le/Datos_LE.aspx?xltda=TESLAMEX,_S.A.P.I._DE_C.V.&xlacr=EE-0775-027/16&xlsta=Acreditado) | TESLAB | 759 servicios anuales |

 | 5 (actualmente acreditados y autorizados)5 (actualmente reconocidos) |
| Otros | En el caso de infraestructura, las Unidades de Verificación (en adelante, “UV”) realizan el Dictamen de Inspección de conformidad con los procedimientos contenidos en el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”. Dichas UV deberán acreditarse en la norma ISO/IEC 17020, norma internacional obligatoria para obtener la acreditación o en su caso con los lineamientos que emita el instituto para tal efecto, por parte del Instituto o de un Organismo de Acreditación, como Unidad de Verificación. | Se estiman 5 por acreditarse |

**14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.** Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** |
| Verificación | Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en comento y podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, requiriendo de la respectiva actualización de su acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la respectiva actualización de su autorización por el Instituto. | Se considera que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación acreditados y autorizados destinan recursos financieros para la actualización documental de su acreditación con el organismo acreditador de manera constante para conservarla. |
| Verificación | Las Unidades de Verificación podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, requiriendo de la respectiva acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto. | Se considera que las Unidades de Verificación destinarán recursos financieros para la correspondiente acreditación con el organismo de Acreditación. |

 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** |
| Otro | Anual | Instituto | De manera cuantitativa, el número Certificados de Homologación otorgados a productos de telecomunicaciones o radiodifusión comprendido en el alcance de aplicación de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y que sea fabricado, importado, comercializado o distribuido para el mercado nacional debe ser el mismo que los CC emitidos; a efecto de que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Asimismo se cuenta con el respaldo de la Vigilancia de la Certificación por parte de los OEC. |
| Otro | Anual | Instituto | De manera similar para el caso de producto o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, el número de Dictámenes de Inspección reconocidos por el Instituto para comprobar el cumplimiento de los productos o la infraestructura con respecto a la DT correspondiente. |

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[17]](#footnote-18) Agregue las filas que considere necesarias.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
| Número de Certificados de Conformidad (vigentes, suspendidos y revocados) | Anual | A mayor número de Certificados de Conformidad emitidos se iguale a los Certificados de homologación se demuestra el cumplimiento de los productos que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto.Los Organismos de Certificación serán los encargados de realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de los Productos con el objeto de mantener la validez del Certificado de Conformidad con respecto a las DT que apliquen a los productos o infraestructura. Los OC podrán auxiliarse de los Organismos de Evaluación de la Conformidad según se establezca en las DT que correspondan.En cualquier caso de incumplimiento de los ordenamientos contenidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
| Número de Certificados de Homologación (vigentes, suspendidos y revocados) | Anual | A mayor número de Certificados de Homologación se demuestra el cumplimiento de los productos que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** |
| Número de Dictámenes de Inspección (vigentes, suspendidos y revocados) | Anual | A mayor número de Dictámenes de Inspección se demuestra el cumplimiento de los productos o infraestructura que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto. |

 |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[18]](#footnote-19) Agregue las filas que considere necesarias.**

|  |
| --- |
| **Tipo de Consulta Pública realizada** |
| Elija un elemento. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** |
| Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |

 |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**1. Diario Oficial de la Federación. (2005), "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088746&fecha=11/08/2005>
2. Diario Oficial de Unión Europea. (2008), “Decisión n o 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008D0768>
3. Diario Oficial de Unión Europea. (2016), “«Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2016:272:FULL&from=EN>
4. Diario Oficial de Unión Europea. (1985), “Directiva 85/374/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31985L0374&from=EN>
5. Electronic Code of Federal Regulations. (2017), “Title 47: Telecommunication” <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=be7dbb5d84aa010f5ed384dea0fcf1cd&mc=true&node=pt47.1.2&rgn=div5>
6. Federal Communications Commission. (2017), “Equipment Authorization Approval Guide” <https://www.fcc.gov/engineering-technology/laboratory-division/general/equipment-authorization>
7. Gobierno de Canadá. (1985), “Radiocommunication Act” <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/FullText.html>
8. Gobierno de Canadá. (1993), “Telecommunications Act” <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/FullText.html>
9. Gobierno de Canadá. (2016), “Telecommunications Equipment Regulatory Process” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/mra-arm.nsf/eng/h_nj00055.html>
10. Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), “Radio equipment list (REL)” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00020.html>
11. Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), “Telecommunication apparatus register” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00050.html>
12. Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), Radio Standards Procedure RSP-100 — “Certification of Radio Apparatus” <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01130.html>
13. Ministry of Internal Affairs and Communication. (1984), “Telecommunications Business Act” <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/pdf/090204_2.pdf>
14. Ministry of Internal Affairs and Communication. (1950), “Radio Law” <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/2003RL.pdf>
15. Japan Approvals Institute for Telecommunications Equipment. (2017), “Outline of the JATE” <http://www.jate.or.jp/english/outline/outline.shtml>
16. Japan Approvals Institute for Telecommunications Equipment. (2014), “JATE Certification of Compliance with Technical Standards” <http://www.jate.or.jp/english/pamphlet/pamphlet.pdf>
17. Ministry of Internal Affairs and Communication. (2013), “Overview of Certification System for Terminal Equipment in Japan” <http://www.tele.soumu.go.jp/resource/j/equ/mra/pdf/24/e-06.pdf>
18. Gobierno de la República de Corea. (1999), “The Framework Act on National Standards” <https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=39130&type=part&key=29>
19. Gobierno de la República de Corea. (2010), “The Framework Act on Telecommunications” <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/892450/000119312512188247/d333931dex151.htm>
20. Gobierno de la República de Corea. (2000), “Radio Waves Act” <http://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=21989&type=part&key=43>
21. Korea´s National Radio Research Agency. (2017), “Introduction for Conformity Assessment System” <http://rra.go.kr/en/cas/intro.do>
22. Agência Nacional de Telecomunicações. (1997), “Lei nº 9.472” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472>
23. Agência Nacional de Telecomunicações. (2000), “Resolução nº 242” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2000/129-resolucao-242>
24. Agência Nacional de Telecomunicações. (2002), “Resolução nº 323” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/155-resolucao-323>
25. Agência Nacional de Telecomunicações. (2015), “Organismos de Certificação Designados (OCD)” <http://www.anatel.gov.br/setorregulado/organismos-de-certificacao-designados-ocds>
26. Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos” <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/detallenorma.nmx?clave=NMX-Z-012-2-1987>
27. ISO/IEC 17020: 2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) – Conformity assessment -- Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection” <https://www.iso.org/standard/52994.html>
28. ISO/IEC 17025: 2017 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración – General requirements for the competence of testing and calibration laboratories” <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-3:v1:es>
29. ISO/IEC 17065: 2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican producto, procesos y servicios – Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services” <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17065:ed-1:v1:es>
30. ISO/IEC 17067: 2013 “Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto – Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes” <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17067:ed-1:v1:es>
 |
|  |

---

1. [↑](#footnote-ref-2)
2. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088746&fecha=11/08/2005> http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion [↑](#footnote-ref-3)
3. http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba [↑](#footnote-ref-4)
4. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-5)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
7. Ibídem. [↑](#footnote-ref-8)
8. Ibídem. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ibídem. [↑](#footnote-ref-10)
10. Ibídem. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ibídem. [↑](#footnote-ref-12)
12. Ibídem. [↑](#footnote-ref-13)
13. Ibídem. [↑](#footnote-ref-14)
14. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-15)
15. Ibídem. [↑](#footnote-ref-16)
16. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-17)
17. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-18)
18. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-19)